

1. Código del Miembro: Compuesto por cuatro (4) caracteres alfanuméricos, en los que el primer carácter será la letra M que identifica Miembro y los tres dígitos siguientes que corresponderán al mismo código de identificación del Miembro en el sistema de negociación.
2. Código de Terminal: Compuesto por tres (3) caracteres numéricos, los cuales son asignados de acuerdo con las necesidades de infraestructura tecnológica y operativa del Miembro e identificarán al Operador del Miembro. El proceso de asignación del código de Terminal será el siguiente:
 - a. La Cámara a solicitud del Miembro define el número de terminales operativas a instalar, el número de Operadores a crear y habilita las direcciones IP y los puertos exigidos por la aplicación.
 - b. La Cámara establece los códigos de Terminales, reservando el código 001 para el Administrador del Miembro asociado a una dirección IP identificada.
 - c. Una vez el Administrador del Miembro se encuentra identificado en el Sistema, desde este Terminal y con la clave de acceso asignada, puede establecer los perfiles de los Operadores de la entidad, los cuales están asociados a cada dirección IP configurada por la Cámara.
 - d. El Sistema de la Cámara no realiza control de la identificación y nombre del Operador responsable de la IP matriculada, en este sentido el empleo de los terminales por parte de los funcionarios del Miembro, es su responsabilidad a través del Administrador.
3. Clave de Acceso: La clave de acceso al Sistema será secreta y estará compuesta por ocho (8) caracteres, los cuales deben cumplir con la condición de tener al menos dos (2) caracteres alfabéticos en mayúscula, cuatro (4) alfanuméricos y al menos (2) caracteres especiales.

La clave de acceso estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo Operador con código de acceso, deberá digitar la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.
- b. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días. Sin embargo el usuario puede cambiar su clave en cualquier momento, pero la nueva clave no podrá ser igual a la clave anterior. Desde el Sistema se enviarán mensajes al Terminal

cuando la fecha de expiración de la clave de acceso esté cercana. El Sistema comprobará la fecha de expiración cada vez que verifique la clave de acceso de un Terminal en el proceso de conexión; la comprobación de la fecha se hará en relación con la fecha de sesión del Sistema.

- c. Intento Fallido: El intento fallido de ingreso de contraseña por tres (3) ocasiones o más, provoca el bloqueo de la clave. Un Terminal bloqueado no será aceptado en el Sistema de la Cámara hasta que el Administrador de la Cámara le asigne una nueva clave de acceso, por lo cual el Administrador del Miembro tendrá que solicitar dicha reactivación a través de comunicación electrónica, utilizando el Formato de Solicitud de Reactivación de claves de acceso, Anexo 18.

El acceso al Portal CRCC se realizará a través de un navegador web. Para el ingreso se requiere el nombre de usuario, la clave de acceso y un código aleatorio de la siguiente forma:

1. Nombre de Usuario: compuesto por el Código del Miembro, la letra inicial del nombre y el apellido del funcionario que opere el Sistema.
2. Clave de Acceso: La clave de acceso al Sistema será secreta y estará compuesta por mínimo ocho (8) caracteres Alfanuméricos, los cuales deben cumplir con la condición de tener al menos dos (2) caracteres alfabéticos en mayúscula, cuatro (4) alfanuméricos, caracteres especiales opcionales.

La Clave de Acceso estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo Operador con usuario de acceso, deberá digitar la clave asignada. Al primer ingreso del Operador, el sistema le exigirá el cambio de su clave.
- b. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al Operador el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días. Sin embargo, el Operador puede solicitar cambiar su clave en cualquier momento a través del Portal CRCC opción "Olvidé la contraseña".
- c. Intento Fallido: El intento fallido de ingreso de contraseña por tres (3) ocasiones o más, provoca el bloqueo de la clave. Un Operador bloqueado no podrá acceder al Sistema hasta que realice el desbloqueo a través del Portal CRCC opción "Olvidé la contraseña".

3. OTP (One Time Password): OTP es un código de un solo uso que sirve como segundo factor de autenticación para el ingreso al Sistema. Se genera a través de un algoritmo de encriptación y es suministrado al usuario a través de un mensaje de correo electrónico. Se conoce como segundo factor de autenticación ya que se genera posterior al correcto ingreso del nombre de usuario y contraseña, brindando una capa adicional de seguridad

Artículo 1.2.5.8. Otros tipos de Acceso al Sistema.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

El acceso al Sistema Operativo para Agentes o Autoridades Competentes se permitirá a través de la siguiente metodología de identificación o de acuerdo con lo establecido para cada Segmento:

Tipo de Agente/Autoridad	Carácter Tipo Agente/Autoridad	Caracteres Alfanuméricos
Agente de Pago (No Miembro)	P	XY9
Agente Custodio (No Miembro)	C	A99
Agente Pago/Custodio (No Miembro)	T	9B8
Autoridad Competente	E	999

La información a la que tengan acceso los Agentes será determinada por la Cámara de acuerdo con las funciones de los mismos y la información a la que tengan acceso las Autoridades Competentes será la que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 1.2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro y/o Agente.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Una vez la Cámara reciba por parte del aspirante a Miembro la Orden de Compra de Servicios, aceptando la Oferta de Servicios para la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara, procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro. En el caso del Agente, una vez aceptadas las Ofertas de Servicio de los Anexos 4, 5, 5A y 22, según corresponda, mediante una Orden de Compra de Servicios, la Cámara procederá a crear y entregar la clave de Acceso para que pueda actuar como Agente en el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

Para tal efecto el Administrador del Miembro y/o Agente deberá haber manifestado expresamente que acepta dicha designación. Tal aceptación podrá constar en la misma comunicación en que fue designado o mediante comunicación separada en la cual así lo indique. Por el hecho de la aceptación se entiende que el Administrador del Miembro y/o Agente acepta los deberes y obligaciones que se establecen mediante el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y la presente Circular.

Una vez recibida la comunicación de que trata el párrafo anterior, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos, o quien haga sus veces, hará entrega personal de la clave de acceso dejando constancia de ello. Para el efecto, el Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir la comunicación donde consta el código y la clave general de acceso,

Parágrafo Primero. No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir un procedimiento diferente de entrega de clave de acceso para un Segmento en particular.

Parágrafo Segundo. Para todos los efectos incluidos los jurídicos que se generen, entiéndase expresamente que las normas contenidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que la Cámara como Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada Miembro y/o Agente el código y claves de acceso al Sistema.

Artículo 1.2.5.10. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores del Miembro.



(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Una vez entregado el código y clave de acceso al Administrador del Miembro, la Cámara hará entrega de los códigos y claves de acceso de los Operadores, de conformidad con el siguiente procedimiento.

1. El Administrador del Miembro deberá indicar en el formato de instalación tecnológica de la Cámara, de acuerdo al Anexo 21, el número de Terminales u Operadores autorizados por la entidad.
2. De acuerdo con la información suministrada, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos o quien haga sus veces, hará entrega personal al Administrador del Miembro de las claves de acceso de los Operadores y dejará constancia de ello. Para el efecto, Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir en sobre cerrado la comunicación en la cual consta el código y la clave de acceso de cada Operador.

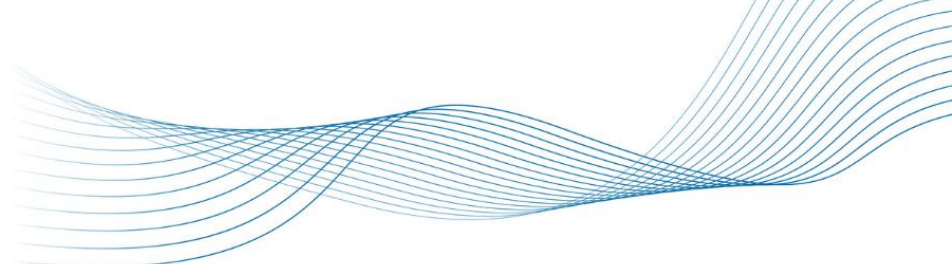
Parágrafo. No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir un procedimiento diferente para un Segmento en particular.

Artículo 1.2.5.11. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto de la Clave de Acceso.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Los Operadores del Sistema deberán:

1. Mantenerla en estricta reserva.
2. No permitir a ningún tercero el uso del código de acceso y la clave.
3. Solicitar a la Cámara a través del Administrador del Miembro que inactive su código y clave de acceso, cuando haya lugar a ello.



4. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código y clave de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal.
5. Cambiar la clave en los términos dispuestos en la presente Circular.

Artículo 1.2.5.12. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código y clave de Acceso.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Una vez otorgado el código y clave de acceso a un Administrador del Miembro o a un Operador, toda operación registrada o información proporcionada a través o bajo dicho código se entenderá realizada a nombre del Miembro y tanto éste como el Administrador o el Operador quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva dicho código y clave. En consecuencia, toda Operación registrada en el Sistema estará asociada al código asignado al Administrador o al Operador que la ingresó al Sistema. Para todos los efectos, los registros del Sistema serán plena prueba de que la Operación e información en el Sistema fue realizada por el Administrador o el Operador al cual esté asignado el código y clave de acceso.

TÍTULO TERCERO

CONFIRMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONFIRMACIÓN, CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

(Las denominaciones del Título Tercero de la Parte I y del Capítulo Primero del Título Tercero de la Parte I fueron modificadas mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 1.3.1.1. Confirmación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

La confirmación de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que se envían a la Cámara, se entiende producida por virtud de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la operación que efectúe la respectiva bolsa, el sistema de negociación o registro o el Mecanismo de Contratación, a la Cámara.

Artículo 1.3.1.2. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema.

Artículo 1.3.1.3. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y modificado mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 18 de diciembre de 2018. Rige a partir del 19 de diciembre de 2018.)

La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el artículo 2.3.4. del Reglamento y con las particularidades de cada Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 1.3.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de Sistemas de Negociación y/o de Registro, Mercado Mostrador y Mecanismos de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara rechazará las operaciones que provengan de una bolsa, un Sistema de Negociación y/o Registro, del Mercado Mostrador y/o Mecanismos de Contratación, cuando se presente alguno de los problemas técnicos o causales establecidas en la presente Circular en el Segmento al que pertenezca la respectiva Operación Susceptible de ser Aceptadas.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 1.3.3.1. Anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 16 del 14 de mayo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 14 de mayo de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de

121

agosto de 2015, mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019. Rige a partir del 9 de diciembre de 2019).

De acuerdo con el artículo 2.5.2. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá anular Operaciones Aceptadas, de oficio o a solicitud de la bolsa, del Sistema de Negociación y/o de Registro, o del Mecanismo de Contratación, atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otros análogos.

La Cámara podrá anular Operaciones Aceptadas de oficio, entre otros eventos:

1. Por la duplicación en los registros de las Operaciones Aceptadas por la Cámara debido a fallas tecnológicas u operativas que ocurran durante el proceso de envío y/o de recepción de información de los Sistemas de Negociación y/o Registro y/o de cualquier Mecanismo de Contratación a la Cámara;
2. Por pérdida de la integridad de la información de las Operaciones Aceptadas; o
3. Por inconsistencias en la información sobre las condiciones de una Operación Aceptada entre los Sistemas de Negociación y/o Registro y/o cualquier Mecanismo de Contratación y la Cámara.

El procedimiento de anulación de Operaciones corresponderá al establecido para cada tipo de Operación en el respectivo Segmento de la presente Circular.

Cuando la Cámara realice una anulación de oficio en los términos de este artículo deberá informarlo a las Autoridades Competentes, de conformidad con el artículo 2.5.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Artículo 1.3.3.2. Corrección de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015,



mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016 y mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

La corrección de Operaciones será gestionada según lo establecido para cada tipo de Operación en el respectivo Segmento de la presente Circular.

En caso de corrección de Operaciones en cualquier Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 1.4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009, mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 17 del 5 de septiembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 5 de septiembre de 2014, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021 y mediante Circular No. 045 del 17 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 17 de diciembre de 2025, modificación que rige a partir del 18 de diciembre de 2025.)



A través del Sistema de Administración de Suscriptores SAS, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, según sea procedente y con las particularidades de cada Segmento.

Artículo 1.4.1.2. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Terceros Identificados.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados el Administrador del Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento en el Sistema de la Cámara:

- a. Ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com y acceder al Portal CRCC; ingresar al módulo de SAS y crear el Tercero titular de la Cuenta.

Respecto de este Tercero, la Cámara realizará una verificación de la información en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo de que trata el artículo 1.11.1.2 de la presente Circular. En el evento en que el Tercero se encuentre reportado en una lista preventiva, la Cámara informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro esta situación para que confirme si desea continuar con el proceso de creación del Tercero, y, en caso de que el Tercero se encuentre reportado en una lista restrictiva la Cámara no permitirá la creación del Tercero en el Sistema e informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro al respecto.

En caso de no estar reportado en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, la creación continuará como se menciona en el siguiente literal.

- b. A partir de la creación exitosa del Tercero, el Miembro podrá crear la Cuenta cuyo titular será el Tercero creado en el literal anterior. Ingresar en la opción “crear cuenta” en donde seleccionará: i. el Segmento para el cual se creará la Cuenta y ii. Seleccionará el tipo de Cuenta ISA. A continuación, diligenciará las características de administración de la Cuenta según cada Segmento.

En el evento que la Liquidación al Vencimiento por Entrega y/o la Gestión de Garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval de esta cuenta sea realizada a través de un Agente Custodio